



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CAPITULO XI

Sociedades Concesionarias

11.1. El Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto por Decreto la creación de las Sociedades denominadas Edenor S.A. y Edesur S.A., la venta de cuyas Acciones Clase "A" son objeto de este Concurso.

Cada una de estas Sociedades tienen otorgada la Concesión para la prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, su zona Portuaria y los partidos de la Provincia de Buenos Aires que se enumeran en el Anexo I y en cada uno de los Contratos de Concesión que se incluyen como Anexo II Apéndices 1 y 2 de este Pliego.

Dichas Sociedades Concesionarias iniciarán sus actividades en la fecha que se establezca en el respectivo Contrato de Transferencia para la Toma de Posesión de las Sociedades Concesionarias por parte de los Adjudicatarios del Concurso y que a su vez constituye la fecha de Vigencia de los Contratos de Concesión y de las transferencias de bienes, contratos, obligaciones y del Personal que se incluyen en los Anexos VIII, XI y XVII y sus respectivos Apéndices 1 y 2 y en el Capítulo XVI de este Pliego.

Las Sociedades Concesionarias y los Adjudicatarios sólo asumirán los pasivos incluidos en el Anexo XXIX.

11.2. El acta constitutiva y los estatutos de las Sociedades Concesionarias se incluyen como Anexo VII. Apéndices 1 y 2 de este Pliego.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 11.3. El Contrato de Concesión y el Régimen Tarifario que se le ha otorgado a cada una de las Sociedades Concesionarias se incluye como Anexo II, Apéndices 1 y 2 de este Pliego.
- 11.4. El correspondiente Reglamento de Suministro se incluye como Anexo III de este Pliego.
- 11.5. Los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de Generadores a Sociedades Concesionarias se incluyen en el Anexo XXV. Apéndices 1 y 2 de este Pliego.
- 11.5.1. Cada uno de dichos contratos será transferido a cada una de las Sociedades Concesionarias en el 50% (CINCUENTA) por ciento de la energía asociada a la potencia que se establece en el Anexo IV-A del mismo. Dicha transferencia se efectuará antes de la fecha de Toma de Posesión y será válida a partir de dicha fecha.
- 11.5.2. Si se modifican las condiciones de estos contratos, a los fines de la determinación de la tarifa a usuarios finales, se mantendrá la tarifa originalmente pactada, tal como se prevé en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión.
- 11.6. Los Activos, bienes de uso y bienes de cambio, se incorporan a dichas Sociedades Concesionarias en las cantidades existentes y en el estado en que se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión. Descripción de ellos se ofrece en el Anexo VIII y sus Apéndices 1 y 2 de este Pliego que incluyen el listado de Planos de la Red de Distribución.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

También se transfieren a estas sociedades los créditos y los débitos provenientes de la facturación a los usuarios, que SFGRA tenga a su favor al día de la Toma de Posesión. Los créditos por todo concepto, correspondientes a facturaciones vencidas no incluirán a los originados con usuarios del Sector Público de cualquier jurisdicción.

Los créditos por facturaciones no vencidas comprenden facturas pendientes de vencimiento, energía pendiente de facturación y energía pendiente de lectura de medidores, correspondientes a usuarios del Sector Privado y del Sector Público de cualquier jurisdicción. Un detalle y estimación de los valores se incluyen en el Anexo VIII Apéndices 1 y 2.

11.7. Además de los bienes que se mencionan en el numeral 11.6., se transfieren materiales sujetos a control de inventario los que se incluyen en el Anexo VIII, Apéndices 1 y 2.

11.8. Con respecto a los Activos, sólo se editará a la fecha de Toma de Posesión un control de inventario en relación a los que se identifican expresamente en el numeral 11.7., ya que los demás no serán objeto de control de existencia o estado, que se considera conocido por los Compradores y por lo tanto las altas y bajas que se produzcan hasta la fecha de la Toma de Posesión no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta Económica.

Los bienes muebles, materiales, equipos y demás bienes de uso normal para la operación y el mantenimiento del servicio se encuentran bajo control interno que refleja los movimientos resultantes de altos y bajas.





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



Lo mismo acontecerá en cuanto a los que se encuentran almacenados.

Este control continuará realizándose hasta la fecha de la Toma de Posesión, lo que no implica una garantía de las existencias finales.

- 11.9. Por ningún motivo relacionado con el servicio o con los bienes, los Preadjudicatarios, Adjudicatarios o Compradores podrán negarse a firmar el respectivo Contrato de Transferencia, o el Acta de Posesión o a cumplir el pago total del precio convenido en el plazo establecido, sin incurrir en las responsabilidades establecidas en este Pliego.
- 11.10. En el Anexo X de este Pliego se describen los aspectos técnicos y de funcionamiento del sistema de SEGBA S.A..
- 11.11. En el Capítulo XIII del Pliego y en el Anexo XVII se incluye la información relativa al Personal que se transfirió a las Sociedades Concesionarias y que comenzará a prestar servicios en las mismas el día que se fije para la Toma de Posesión.
- 11.12. En el Anexo XI se incluyen los Contratos vigentes que se transfieren a las Sociedades Concesionarias, cuyas prestaciones recíprocas deberán encontrarse debidamente cumplimentadas por SEGBA S.A. y la otra parte contratante a la fecha de Toma de Posesión. Por tal motivo los Adjudicatarios no asumirán, a este respecto, otras obligaciones que aquellas que se devenguen a partir de la fecha de Toma de Posesión.

102



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Cualquier otro compromiso contractual no especificado en el Anexo XI o en el Capítulo XVI contraído por Segba S.A., del cual se deriven prestaciones susceptibles de ser continuadas a favor del adjudicatario implicarán para éste el derecho de requerir a Segba que trámite su transferencia. En caso que esta no sea aceptada por parte del contratista, el contrato no resultará transferido. Estos compromisos no especificados en el Anexo XI en ningún caso comprometerán al adjudicatario ni le ocasionarán perjuicio alguno.

11.13. El listado de clientes de cada Sociedad Concesionaria, podrá ser consultado en el domicilio indicado en el numeral 4.1.

11.14. Antes de la fecha indicada en el numeral 1.5.3.8 cada Parte Compradora deberá obtener de las respectivas Sociedades Concesionarias que las mismas formen entre sí una Sociedad para la futura prestación de los servicios del Centro de Movimiento de Energía ("CME") cuyos activos, equipos, personal y contratos en vigencia se describen en los Anexos VIII, XI y XVII. Tal Sociedad se denominará SACME Sociedad Anónima. En el Anexo XIII se detalla una descripción de las funciones, infraestructura edilicia, técnicas disponibles y funcionamiento de esta Sociedad.

Para el funcionamiento operativo el Centro de Movimiento de Energía (CME) deberá aplicar "Normas de Relación entre el Centro de Movimiento de Energía y las Empresas de Distribución para la explotación de las Subestaciones" y "Normas de Relación operativa

102





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



entre el CME y las Guardias Regionales de las Distribuidoras", las cuales podrán (a posteriori) adecuarse y/o adaptarse en función de las nuevas necesidades que vayan surgiendo.

Estas normas podrán ser consultadas por los Oferentes, durante el periodo de información, en el domicilio del CME, sito en Avda. España 3251, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

11.14.01. Los estatutos de SACME responderán a los siguientes lineamientos:

- i. El capital inicial podrá ser el capital mínimo para la constitución de la Sociedad y el mismo será aumentado mediante la capitalización del aporte de bienes asignados a SACME por este Pliego. Tales bienes se encontrarán transferidos a cada Sociedad Concesionaria a la fecha de la Toma de Posesión y las dos Sociedades Concesionarias se obligan a aportarlos a SACME.
- ii. Todas las acciones serán nominativas, ordinarias y no endosables y se repartirán en dos grupos inalterables en el futuro, a saber: un 50% (CINCUENTA) por ciento de las acciones serán Clase "I" y pertenecerán a una de las dos Sociedades Concesionarias, y el otro 50% (CINCUENTA) por ciento de las acciones serán Clase "II" y pertenecerán a la otra de las dos Sociedades Concesionarias.

11.14.02. Dentro del mismo plazo señalado en el numeral 1.5.3.8. las Adjudicatarias se obligan a elevar al Comité Privatizador un Proyecto de Estatuto que se ajuste a

W



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

lo establecido en 11.34.01. precedente, y, en el caso de no ser objetado en el plazo de 2 (dos) días hábiles se lo tendrá por aprobado tácitamente. Las indicaciones del Comité Privatizador serán obligatorias e inapelables para los compradores y se cumplirán en el plazo que el Comité Privatizador establezca.

11.15. Dentro del plazo señalado en el numeral 11.5.3.9, cada parte Adjudicataria o Compradora deberá obtener de las respectivas Sociedades Concesionarias que las mismas formen entre sí una Sociedad, o una Unión Transitoria de Empresas o bien celebren un acuerdo idóneo para la conducción del Centro de Cómputos con el objeto de recibir a través de esa organización la prestación de Servicios de Sistemas. El mencionado Centro de Cómputos tiene los activos, equipos, personal y contratos en vigencia que se describen, en el Anexo XIV.

11.15.1. Independientemente de la forma que se adopte se deberá proveer lo necesario para:

- I. Acordar la duración de la prestación de los servicios de computación y similares correspondientes a las Sociedades Concesionarias, a partir de la Efectiva Fecha de la Toma de Posesión.
- II. Acordar respecto al personal transferido a cada Sociedad Concesionaria, a ser afectado al Centro de Cómputos, su asignación y los procedimientos a aplicar. La relación de empleo será con una u otra de las Sociedades Concesionarias a las que resulten definitivamente transferidas. Las Sociedades Concesionarias podrán reasignar ese

107



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



personal.

- III. Proveer y mantener a la unidad de negocios, SEGBA (Residual) y sucursal La Plata por un mínimo de 12 (doce) meses la prestación de los servicios informáticos que se indican en el Anexo XV. Los servicios indicados en el Anexo XV deberán mantenerse mientras se acuerden los precios referidos.
- IV. Proveer y mantener la prestación de servicios informáticos a las Unidades de Generación que se indican en el Anexo XVI, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

11.16. Los accionistas titulares del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de las acciones nominativas no endosables (Acciones Clase "A") de las Sociedades Concesionarias objeto de este Concurso, no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros 5 (CINCO) años contados a partir de la Toma de Posesión. Con posterioridad sólo podrán hacerlo con la previa autorización del Poder Ejecutivo o del Ente Regulador.

En todos los supuestos de transferencia o suscripción de acciones, el adquirente o nuevo titular de las mismas, como condición de validez de la operación, deberá otorgar todos los mandatos que en el presente se prevé que deberán otorgar los Compradores del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de las Acciones Clase "A", en los términos y condiciones establecidos.

11.16.1. En el caso previsto en el numeral 3.6., el o los accionistas de la Sociedad Inversora que actúe como

129





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Compradora no podrán durante el término de 5 (CINCO) años desde la Toma de Posesión, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad Inversora en una proporción y cantidad de acciones que exceda del 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad Inversora. El Operador, por el mismo término, deberá mantener una participación no menor de la exigida en el numeral 3.1.3. Finalizado dicho término de 5 (CINCO) años, se requerirá informar tales modificaciones o ventas al Ente Regulador.

Las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones deberán ser informadas al Ente Regulador en forma inmediata y fehaciente y los Compradores y las Sociedades Concesionarias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.16. y en el presente.

A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación establecida en este numeral, los compradores deberán acreditar en el momento de la Toma de Posesión que los estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente la mencionada obligación.

11.16.2. En el caso de las sociedades titulares, total o parcialmente, del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de las acciones de las Sociedades Concesionarias que resulten Compradores conforme este Concurso deberán informar al Ente Regulador todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en el control de las mismas respecto

102

1000 01



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

del existente en el momento de celebrarse el Contrato de Transferencia.

11.17. El 39% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO) de las Acciones de las Sociedades Concesionarias correspondientes a la Clase "B" constituirán acciones que el Estado Nacional retendrá transitoriamente en su poder, y que serán ofrecidas en venta pública cuando lo considere oportuno. Los sucesivos adquirentes podrán disponer libremente de estas acciones.



127